Recurso nº 1194/2018 C. Valenciana 271/2018
Resolución nº 1139/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 7 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.P.C. en representación de IBERSURGICAL, S.L. (en adelante, "IBERSURGICAL" o "Recurrente") contra la adjudicación de la licitación convocada por el Hospital Universitari i Politècnic la Fe de Valencia para contratar el *"Suministro de equipamiento y ejecución de la obra para la creación de una central de esterilización de instrumental quirúrgico"*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato de *"Suministro de equipamiento y ejecución de la obra para la creación de una central de esterilización deinstrumental quirúrgico"*, confiriendo a los posibles licitadores un plazo hasta el día 16 de abril de 2018 para la presentación de ofertas o solicitudes de participación. El mismo anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 12 de marzo de 2018 y en el Boletín Oficial del Estado el 17 de marzo de 2018.

Segundo. El 17 de abril de 2018, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, constaban presentadas en plazo en el registro del órgano de contratación solicitudes de participación de las siguientes mercantiles: ANTONIO MATACHANA, S.A.; GETTINGE GROUP SPAIN, S.L.U.; IBERSURGICAL, S.L. y STEELCO.

Tercero. El 7 de mayo de 2018, una vez abierta la documentación general de los licitadores en una sesión previa, se reúne la Mesa de Contratación para la apertura del sobre con la documentación técnica y se acuerda su entrega a los técnicos del órgano de contratación

para la elaboración del informe pertinente, que es evacuado con fecha 31 de mayo de 2018.

Cuarto. El 1 de junio de 2018 re reunió la Mesa de Contratación y, a la vista del Informe Técnico de 31 de mayo de 2018 y una vez abierta y evaluada la documentación evaluable objetivamente, acuerda proponer la adjudicación del contrato a favor de IBERSURGICAL, como oferta más valorada (87,80 puntos), figurando como segunda oferta mejor valorada la de STEELCO (83,46 puntos).

Quinto. El 25 de junio de 2018 se dictó Resolución de la Conselleria de Sanudad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana por la que se acuerda la adjudicación del contrato a favor de IBERSURGICAL.

Sexto. El 24 de julio de 2018 STEELCO interpuso directamente en el registro electrónico de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de adjudicación.

Séptimo. El 24 de septiembre de 2018 este Tribunal dictó Resolución en la que acordó estimar el recurso especial, adoptando el siguiente fallo:

"Estimar el recurso interpuesto por D. Miguel Angel Valdeolivas Baron en representación de STEELCO ESPAÑA - SOLUCIONES INTEGRALES EN ESTERILIZACIÓN S.L. contra la Resolución de 25 de junio de 2018 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana por la que se acuerda adjudicación del contrato para el "Suministro de equipos médicos y la realización de obras y adecuación de espacios para el servicio desesterilización del Hospital Universitari i Politècnic La Fe de Valencia", Expediente PA 102/2018, y anular la resolución impugnada, retrotrayéndose el procedimiento para que por <u>el órgano de contratación proceda a rechazar la oferta de la adjudicataria por incumplimiento de las prescripciones técnicas</u> y adjudicar el contrato a la licitadora que corresponda."

Octavo. El 18 de octubre de 2018 el órgano de contratación dictó Resolución en la que acuerda adjudicar el contrato a STEELCO, que fue notificada a IBERSURGICAL el día 25 del mismo mes.

Noveno. El 16 de noviembre de 2018 la Recurrente, disconforme con esta Resolución, interpuso en el registro electrónico de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación.

Décimo. El 21 de noviembre de 2018 el órgano de contratación emitió informe en relación con el recurso interpuesto en el que solicita su desestimación. Asimismo, han formulado alegaciones en su condición de interesado STEELCO, el 29 de noviembre de 2018, solicitando la inadmisión o, en todo caso, la desestimación del recurso, y ANTONIO MATACHANA, el mismo día, adhiriéndose íntegramente al recurso presentado por IBERSURGICAL.

Undécimo. El 26 de noviembre de 2018 la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, resolvió mantener la suspensión del expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Púbico (en adelante, "LCSP"), aplicable *ratione temporis* a la revisión del presente procedimiento de contratación, convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el 9 de marzo de 2018, así como por aplicación del convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Valencia el 22 de marzo de 2013.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones de plazo, lugar y forma de presentación del recurso especial previstas en los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Tercero. Debe negarse, empero, que la Recurrente se halle legitimada activamente para la interposición del recurso especial.

Como consta en el relato de hechos y acertadamente ponen de manifiesto el órgano de contratación y la adjudicataria del contrato, la Recurrente fue excluida del procedimiento de contratación en ejecución de la Resolución dictada por este Tribunal el 24 de septiembre de 2018, que estimaba íntegramente el recurso interpuesto por STEELCO.

Desde ese momento, IBERSURGICAL perdió todo interés legítimo en el resultado del procedimiento, con lo que ya no se hallaba amparada para recurrir por el artículo 48.1 de la LCSP, que dice literalmente que

"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso"

Los intereses de la empresa IBERSURGICAL en relación con el procedimiento de contratación no se verán afectados sea cual sea la decisión de este Tribunal en relación con este recurso, con lo que el recurso debe ser inadmitido.

No afecta a esta conclusión el hecho de que al recurso especial se haya adherido la empresa ANTONIO MATACHANA, pues ésta no tiene reconocida en nuestra normativa de contratos la condición de parte del procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R.P.C. en representación de IBERSURGICAL, S.L. contra la adjudicación de la licitación convocada por el Hospital Universitari i Politècnic la Fe de Valencia para contratar el *"Suministro de equipamiento y ejecución de la obra para la creación de una central de esterilización de instrumental quirúrgico".*

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.